

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 30 NOV 2021

REF.- INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA

No. 11001-31-10-022-2021-00928-00

Si bien a través de escrito y anexos enviados al correo institucional el 10 de noviembre de 2021 (fls. 14 – 32), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas emitió pronunciamiento frente al presente trámite incidental en el cual manifestó que dio respuesta al derecho de petición radicado el 23 de julio de 2021 por el accionante, se advierte que **no acreditó la notificación de la misma al correo electrónico del peticionario.**

En este orden de ideas, se DISPONE:

1. ADMITIR el incidente de desacato conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
2. Del anterior Incidente de Desacato, se corre traslado a la accionada por el término de tres (03) días.
3. NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 8, Decreto 806 de 2020) al doctor **Héctor Gabriel Camelo Rodríguez**, en calidad de Director Misional de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV o a quien haga sus veces, del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 12 de octubre del 2021, mediante el cual se tuteló el derecho de petición del señor HENRY PALOMEQUE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.747.593.
4. NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 8, Decreto 806 de 2020) al doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV o a quien haga sus veces y superior jerárquico del

funcionario encargado de cumplir las órdenes judiciales, del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 12 de octubre del 2021, mediante el cual se tuteló el derecho de petición del señor HENRY PALOMEQUE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.747.593.

5. Conforme al precitado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se informa a la accionada que el incumplimiento de una orden de un Juez proferida con base en el mencionado Decreto, acarreará sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales vigentes, tanto para el responsable como para su superior – artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

MOG